ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 4133.0.21.0041 -2011
Catorce (14) de febrero de 2011
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA- , en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Decreto 411.0.20.0536 de septiembre 28 de 2009, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 2474 2008, artículo 82 modificado por el Decreto 4266 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal h, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de noviembre de 2010, prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA, la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate.

Que el inciso segundo artículo primero del Decreto 4266 de 2010 que modifica el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 establece que "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*".

Que la sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Honorable Consejo de Estado mediante auto dictado el seis de agosto de 2009 suspendió provisionalmente el parágrafo segundo del artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, ratificando a través del auto expedido el veintiuno (21) de Octubre de 2009 y por consiguiente, la Administración debe justificar la modalidad de selección escogida para efectuar la contratación.

Que en atención a lo consignado en los ESTUDIOS PREVIOS elaborados por el Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente DAGMA, es necesario para la entidad contratar la prestación de servicios de apoyo a la gestión, enmarcado dentro del proyecto gastos de funcionamiento identificado con el código 99999999.

Que para la contratación, el DAGMA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700005437 de Ocho (8) de febrero de 2011 afectando la apropiación presupuestal No. 4133/0-1101/21010209/0401999999.

Que en virtud de lo anteriormente expresado, se expide el presente acto administrativo, el cual en la parte resolutiva además de llevar a cabo la contratación particularmente señalada, indica la información que exige los cuatro (4) contenidos en el artículo 77 del decreto 2474 de 2008.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Contratar Directamente con CARLOS EDUARDO CAJIAO CARDENAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.940.842 de Cali (Valle), con el fin de desarrollar el siguiente objeto: Prestación de servicios de apoyo en las actividades de mensajería interna y externa que se genera desde la Dirección del DAGMA y de las otras áreas misionales y de apoyo, para la entrega de correspondencia y demás comunicados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 4133.0.21.0041 -2011
Catorce (14) de febrero de 2011
"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de selección de contratación directa prevista en el literal h) numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 82 del decreto 2474 de 2008, modificado por el decreto 4266 de noviembre 10 de 2010.

b) Determinación del objeto a contratar:

Prestación de servicios de apoyo en las actividades de mensajería interna y externa que se genera desde la Dirección del DAGMA y de las otras áreas misionales y de apoyo, para la entrega de correspondencia y demás comunicados.

c) El presupuesto para la contratación:

El Municipio de Santiago de Cali – DAGMA ha estimado como presupuesto oficial la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($13.200.000)** tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700005437 de Ocho (8) de febrero de 2011.

d) Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos:

El estudio de conveniencia y oportunidad se podrá consultar en el área Jurídica del DAGMA, Avenida 5 AN No. 20 N – 08 Edificio Fuente Versalles Piso 9.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar la Publicación en la página web del Municipio de Santiago de Cali y en el Portal Único de la Contratación – SECOP, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8, parágrafo 5 inciso segundo del Decreto 2474 de 2008.

CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el Catorce (14) de febrero de 2011

JOSE EFRAIN SIERRA DELGADILLO
Director DAGMA

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA Y CARLOS EDUARDO CAJIAO CARDENAS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 4133.0.26.041 - 2011	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA-
CONTRATISTA:	CARLOS EDUARDO CAJIAO CARDENAS
CEDULA CIUDADANIA No.:	16.940.842 de Cali (Valle)
TERMINO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
VALOR TOTAL:	TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000)
C.D.P. No.	3700005437 de Ocho (8) de febrero de 2011

Entre los suscritos a saber: **JOSE EFRAIN SIERRA DELGADILLO,** mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.647.486 obrando en su calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DAGMA,** de conformidad con el Decreto No.411.0.20.0020 de Enero 26 2011 expedido por la Alcaldía de Santiago de Cali y el acta de posesión No. 2509 de fecha enero 27 de 2011,, facultado para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión según delegación otorgada por el Señor Alcalde del Municipio de Cali mediante **Decreto No. 411.0.20.0536 del 28 de Septiembre de 2009**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra, **CARLOS EDUARDO CAJIAO CARDENAS** identificada (o) con la cédula de Ciudadanía No. **16.940.842 de Cali (Valle)**, quien para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS de apoyo a la gestión,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas consideraciones: **I.** Que se debe tener en cuenta que, El DAGMA depende de la organización de sus recursos, actividades y más importante aún, del desempeño del personal contratista que lo integran. Actualmente no se tiene identificado con exactitud el desempeño ambiental año a año de la correspondencia recibida en el DAGMA, que permita evaluar el logro de objetivos en materia de disminución de los efectos contaminantes descargados al medio ambiente, los procesos administrativos se ven interrumpidos por la falta de continuidad del personal contratista que se encarga de adelantarlos, con ocasión de la reforma Administrativa ordenada mediante el cumplimiento a la ley 617 del 2000 y reflejada en el Decreto 0203 del 2001 *"Por el cual se compilan el Acuerdo 70 del 2000, el acuerdo 01 de 1996 y las demás disposiciones que lo hayan modificado, adicionado o aclarado que conforman la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali"* a través de la cual se ha presentado un deterioro en la eficiencia y eficacia de la entidad ambiental pública de Santiago de Cali debido a que aproximadamente el 85% del personal es por contrato a causa de la Reforma Administrativa; **II.** Que para mitigar este impacto ambiental negativo se requiere generar espacios de educación y concientización ambiental a la comunidad, tomar medidas de control, mitigación y seguimiento al cumplimiento de la normatividad vigente para la entidad pública. **III.** Que se hace necesario ejecutar acciones inmediatas por parte del DAGMA que garanticen el cumplimiento de las acciones misionales planteadas para la entidad en la vigencia fiscal del 2011 y la correcta ejecución presupuestal de la misma. **IV.** Que teniendo en cuenta lo anterior el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - DAGMA incluyó dentro de su plan de acción 2011 el proyecto gastos de funcionamiento identificado con el código 99999999; **IV**. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 4266 de noviembre 12 de 2010, por el cual se modifica el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. Con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO. Prestación de servicios de apoyo en las actividades de mensajería interna y externa que se genera desde la Dirección del DAGMA y de las otras áreas misionales y de apoyo, para la entrega de correspondencia y demás comunicados.**

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el Contratista tienes las siguientes obligaciones especiales: **1-Entregar la correspondencia que le sea asignada para despacho al exterior del DAGMA, en las zonas cercanas a la Entidad, de manera oportunamente 2-Diligenciar el formato de entrega de comunicaciones oficiales. 3-Entregar oportunamente las copias de las comunicaciones con la respectiva firma de la persona y/o entidad que la recibió. 4-Entregar la planilla de entrega de correspondencia. 5. Presentar los informes de actividades durante la ejecución del contrato. 6. Las demás que le sean asignadas por el Director del DAGMA y que tengan relación directa con el objeto del contrato. PARAGRAFO.** Adicionalmente, el contratista tendrá las siguientes obligaciones comunes: **1)** Reportar a la subdirección de Tesorería de rentas, la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan al contratista, en cumplimiento del presente contrato **2)** Preservar

y custodiar los elementos devolutivos a su cargo, los cuales fueron facilitados por la entidad como apoyo al desarrollo de las actividades. **3)** Entregar al archivo de gestión la documentación debidamente organizada según el Instructivo para la Organización de los Archivos de Gestión en el Municipio de Santiago de Cali. **TERCERA – INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe de las tareas desarrolladas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las siguientes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.-** El presente contrato tiene un valor total de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.200.000)**, el cual será cancelado por el Municipio al Contratista así: **ONCE (11) cuotas cada una por valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.200.000).** Los pagos a los que hace referencia la presente cláusula se efectuaran previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes y productos señalados en la cláusula tercera del presente documento. **PARAGRAFO.** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **SEXTA TÉRMINO:** El plazo del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y **Hasta el 31 de diciembre de 2011,** Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **SEPTIMA.** CLASE DE CONTRATO. Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Para la selección del contratista se dio aplicación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008 artículo 82 modificado por el Decreto 4266 de 2010 y demás normas reglamentarias. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 **PARAGRAFO II**: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **NOVENA – EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO**. Por tratarse de un contrato cuyo valor es inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía del Municipio de Santiago de Cali, no se exige la garantía de conformidad con el artículo 8 del Decreto 4828 del 24 de Diciembre de 2008. **DECIMA. CLÁUSULA PENAL:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I**: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO II** Este valor será imputable a la garantía de que trata la cláusula anterior del presente contrato **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**: En caso de que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El Municipio de Santiago de Cali – DAGMA, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali- DAGMA, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1106/06 "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418/97 prorrogada y

modificada por la Ley 548/99 y la Ley 782/02 y se modifican algunas de sus disposiciones". **PARÁGRAFO I.** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO II.** La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme el Decreto 01 de 1.984. **PARÁGRAFO III.** Contra la resolución de caducidad por la vía gubernativa, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Decreto 01 de 1.984. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07. **DÉCIMA TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150 de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN:** El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor y/o contratista que designe el director del DAGMA, determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público y/o contratista que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el **MUNICIPIO,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. **PARÁGRAFO. I.** El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II.** Las órdenes o instrucciones que impartan el servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. **DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Municipio de Santiago - DAGMA se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal No **4133/0-1101/21010209/0401999999.** Según certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No. **3700005437** de Ocho (8) de febrero de 2011, para la vigencia fiscal 2011. **PARÁGRAFO:** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18) y la Constitución Política de Colombia. **VIGESIMA. LIQUIDACION.** La liquidación del presente contrato será de común acuerdo entre las partes procedimiento que se realizará

dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación o en su defecto se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 que subrogó el artículo 60 de la ley 80 de 1993.**VIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo , precio y la suscripción entre las partes, y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b).Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral c) publicación del contrato cuando a ello hubiere lugar. d) Aprobación de la garantía por parte del Municipio. **VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados a personas o bienes ocasionados por el contratista o su personal, durante la ejecución del objeto contractual. **VIGESIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) Los Estudios Previos, b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del contratista, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700005437 de **Ocho (8) de febrero de 2011,** expedido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Certificado de antecedentes judiciales expedido por el DAS. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. g) Pagos Seguridad Social. h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia de la Libreta Militar j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. l) Plan de Compras. m) Certificación de no existencia de personal de Planta. **VIGÉSIMA CUARTA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 el Decreto Reglamentario No. 2474 del 7 de Julio de 2008, Decreto 4266 de 2010 y demás normas reglamentarias. VIGÉSIMA QUINTA - COSTOS.**- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. **VIGÉSIMA SEXTA- VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5° del artículo 5° del Decreto 2474 de 2008. VIGÉSIMA SEPTIMA - IDONEIDAD.** Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. **VIGÉSIMA OCTAVA - VIGENCIA.** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su liquidación definitiva. **VIGESIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. **TRIGESIMA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR:** En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima del contrato la supervisión estará a cargo del: **Coordinador del Área Administrativa**. **TRIGESIMA PRIMERA- DOMICILIO:** señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, en 16 FEB 2011

EL MUNICIPIO

JOSE EFRAIN SIERRA DELGADILLO
Director DAGMA

EL CONTRATISTA

Carlos Eduardo
16.940.342

CARLOS EDUARDO CAJIAO CARDENAS
C.C. 16.940.842 de Cali (Valle)